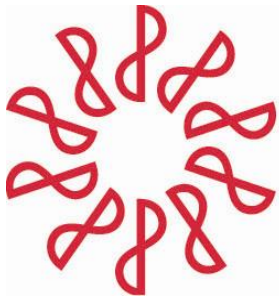




BOLETÍN DE CONFERENCIA DE PRENSA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

23 de mayo de 2012



BIENVENIDA

Agradezco muy atentamente la presencia de todos ustedes, representantes de los medios de comunicación más importantes en nuestro país, y les doy la más cordial bienvenida a la quinta conferencia de prensa del Comité Ejecutivo Nacional 2011-2012 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) que tengo el honor de presidir.

Dentro de los objetivos estratégicos del IMCP destaca el fortalecer la comunicación entre nuestra institución y la sociedad. Para ello es de vital importancia para nosotros, poder contar con todos ustedes los medios de comunicación, quienes nos apoyan en la divulgación oportuna de temas de interés para la comunidad de negocios y la sociedad en general.

El día de hoy abordaremos los siguientes temas de actualidad e interés general:

- Inmovilización de cuentas bancarias por adeudos de los contribuyentes.
- Prodecon, ¿para qué sirve?
- Aspectos relevantes de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- Ley para prevenir el “lavado de dinero”.

Les recordamos a quienes presenten dictamen fiscal por el ejercicio de 2011 con oportunidad a más tardar el 30 de junio de 2012, ya que definitivamente no hay razón de solicitud de prórroga, por estar ya publicado el SIPRED de acuerdo al compromiso entre el SAT y el IMCP.

Atentamente,

**C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C**



Inmovilización de cuentas bancarias por adeudos de los contribuyentes

El pasado 7 de diciembre de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación (CFF), con estas modificaciones se facultó a la autoridad fiscal para realizar solicitudes de información, inmovilización de depósitos bancarios y transferencia de fondos, en forma directa a las instituciones de banca múltiple.

Las nuevas atribuciones están en función de los estatus de los adeudos a cargo de los contribuyentes y se observan dos grandes supuestos:

1. Créditos firmes. Es este supuesto se ubican aquellos adeudos en los que el contribuyente consintió los adeudos, es decir, no los impugnó en su momento o bien, perdió en definitiva los medios de defensa intentados.

Cuando el contribuyente cuenta con estos créditos la autoridad puede solicitar directamente a las instituciones de crédito la inmovilización y transferencia de los recursos que localice a nombre de los contribuyentes, hasta por el monto de los adeudos firmes actualizados, incluyendo sus accesorios. Es decir, la autoridad se cobra directamente de las cuentas bancarias, los importes de los créditos actualizados.

2. Créditos exigibles. En este supuesto se ubican, principalmente, aquellos adeudos que se encuentran sujetos a algún medio de defensa y, respecto de los cuales, existiendo la obligación de garantizar, no han sido garantizados.

Cuando los adeudos están en el supuesto anterior, la autoridad le ordena a la institución de crédito la inmovilización de fondos suficientes para garantizar el adeudo; en este supuesto, el contribuyente puede solicitar la que no se inmovilice la cuenta y ofrecer, a cambio, algún tipo de garantía de interés fiscal.

Cuando se inmoviliza y transfiere debido a que el adeudo es firme o cuando se inmoviliza para lograr la garantía del crédito debido a que éste es exigible, se le notifica dicho acto al contribuyente.

Aseguramiento de bienes

Las autoridades fiscales pueden decretar el aseguramiento de los bienes o el negocio del contribuyente, entre otros, que:



- a) El contribuyente se oponga u obstaculice el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.
- b) Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- b) El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se está obligado.
- c) Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

El aseguramiento precautorio se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal efectúe, únicamente para estos efectos, cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos mencionados.

Este aseguramiento tiene como finalidad garantizar el inicio o el desarrollo de las facultades de comprobación ante conductas irregulares atribuibles a los contribuyentes.

Procedimiento para la inmovilización de cuentas

La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros solo será hasta por el importe del crédito y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos conforme a lo siguiente:

1. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última, de inmediato, la inmovilice y conserve los fondos depositados.
2. Al recibir la notificación del oficio antes señalado por parte del SAT o la instrucción que se dé por conducto de la CNBV, de la CNSF o de la CONSAR, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate debe proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso el SAT notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.
3. Cuando en las cuentas de los depósitos o seguros no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. Cuando se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente debe notificarlo al SAT, dentro del plazo de



dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

4. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo debe informar a la autoridad fiscal el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo periodo y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

5. Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente pueden transferirse al fisco federal una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

6. En tanto el crédito fiscal garantizado no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas puede ofrecer otra forma de garantía, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad debe resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de diez días.

La autoridad tiene la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia, dentro del plazo de los quince días siguientes a aquel en que haya notificado dicha resolución al contribuyente; si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará el embargo de la cuenta.

Cómo evitar las inmovilizaciones

Para evitar que los saldos de sus cuentas sean inmovilizados, es importante que si tiene créditos firmes, los entere dentro de los plazos legales y que se acerque a la autoridad para que se le informe si, de acuerdo con la naturaleza del adeudo, es susceptible de alguna facilidad de pago. Ejemplo: pago en parcialidades o diferido, o condonaciones.

Si cuenta con adeudos exigibles, debe ofrecer la garantía correspondiente, en cualquiera de las formas que señala el Código Fiscal de la Federación.

C.P.C. José Luis Doñez Lucio
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C



Prodecon, ¿para qué sirve?

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) es un organismo público descentralizado que brinda orientación y defensa a cualquier contribuyente sin importar el régimen ni el nivel de ingresos, ya sea persona física o moral que se vea afectada por cualquier acto que emita el SAT, el IMSS, el INFONAVIT o las autoridades fiscales coordinadas.

Estos contribuyentes podrán acudir a presentar sus quejas y reclamaciones, y la Prodecon iniciará los procedimientos de investigación respectivos, por medio de los cuales emitirá recomendaciones y medidas correctivas; sin embargo, en el caso de defensa o patrocinio legal se establece el tope de hasta 30 veces el salario mínimo anual, es decir, hasta o igual a \$682,513.50, equivalente al crédito fiscal, considerando como tal el monto histórico de dicho crédito, sin accesorios, actualizaciones ni multas; además, cuando en un mismo acto se determinen dos o más créditos fiscales, conoceremos de ellos si la suma total de los créditos no excede el monto aludido.

Este organismo tiene por objetivo proteger los derechos y garantías de los contribuyentes, mediante la asesoría, representación y defensa, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal, además de otras importantes facultades como la identificación de los problemas endémicos del sistema y la celebración de reuniones periódicas con las asociaciones empresariales y profesionales, así como con síndicos y contribuyentes organizados, a las que deberán acudir las autoridades fiscales de alto nivel, proponer medidas correctivas, interpretar normas tributarias a petición del SAT, fomentar la cultura contributiva, al igual que acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas fiscales.

Al respecto, el pasado 28 de abril de 2011, de una terna propuesta por el titular del Ejecutivo Federal, la licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara fue electa por el Senado de la República como primer ombudsman fiscal del país. A partir del nombramiento de la Procuradora, y de conformidad con su Ley Orgánica la Procuraduría, contó con 120 días para entrar en funciones, por lo que desde el 1 de septiembre de 2011 este organismo abrió sus puertas al público, aunque el pasado 18 de mayo se inauguró el edificio sede de la Prodecon, ubicado en Insurgentes Sur 954.

Sentencias a favor de los contribuyentes

A casi nueve meses de haber iniciado sus actividades, el organismo ha promovido 222 demandas de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), en los que en más de 10% ya se dictó sentencia definitiva debido a los tiempos procesales. Los fallos comenzaron a emitirse a partir de diciembre de 2011.



Asimismo, de un total de 25 sentencias definitivas dictadas por el TFJFA, 18 han sido a favor de los contribuyentes, lo que representa 72% de efectividad.

De las 18 sentencias a favor de los contribuyentes, cinco se refieren a créditos fiscales cuya existencia no pudo acreditar el Servicio de Administración Tributaria (SAT); cinco, a multas por requerimientos de la autoridad fiscal y tres a multas por omisiones de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Dos más, por multas relacionadas con la presentación de declaraciones informativas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y con un caso cada uno:

- Multa relacionada con las declaraciones de pagos provisionales.
- Multa por expedir comprobantes sin requisitos fiscales y crédito por concepto de amortizaciones emitidas por el INFONAVIT.

En todos los actos impugnados, el TFJFA declaró la nulidad por estimar que se cometieron diversas irregularidades legales. De las 18 sentencias favorables a los contribuyentes, 15 se tramitaron y resolvieron por la vía sumaria, por lo que ya no pueden ser impugnadas por las autoridades fiscales.

Recomendaciones

Este organismo ha emitido una serie de consejos desde su inicio de actividades, entre los que destacan:

1. Recomendación al INFONAVIT relativa a la caducidad de créditos fiscales por amortizaciones de vivienda.
2. Recomendación por inmovilización de cuentas bancarias.
3. Recomendación sobre el plazo excedido de cuarenta días sin que la autoridad fiscal haya efectuado devolución de saldos a favor.
4. Recomendaciones en materia de condonación de multas.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente General
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Aspectos relevantes de la PTU

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas (PTU) en las que presten sus servicios.

Asimismo, indica que el reparto de utilidades entre los trabajadores se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite la objeción de aquellos. Es decir:

- Si la persona moral presentó su declaración anual el 31 de marzo la fecha límite para pagar la PTU es el 30 de mayo.
- Si la persona física presentó su declaración anual el 30 de abril la fecha límite para pagar la PTU es el 29 de junio.

Personas obligadas al reparto de utilidades

La CPEUM señala que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas, partiendo del supuesto de que las compañías generan utilidades y en virtud de que los empleados contribuyen en la obtención de las mismas.

Por lo tanto, son sujetos de repartir utilidades todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes y servicios y, en general, las personas físicas o personas morales que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR); es decir, las personas obligadas a repartir utilidades serán las que tengan la calidad jurídica de patrones.

Sujetos exentos de repartir utilidades a sus trabajadores

Las empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores son aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Las de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- Las de nueva creación de la industria extractiva, durante el periodo de exploración.



- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes que, con bienes de propiedad particular, ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Trabajadores con derecho al reparto

Todos los trabajadores tienen derecho a la PTU; no obstante, con objeto de otorgar este derecho de manera equitativa y justa, la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala algunas particularidades que se mencionan a continuación:

- Los trabajadores de planta participan independientemente del número de días laborados durante el ejercicio fiscal sujeto de reparto.
- Los trabajadores eventuales participan solo cuando hayan laborado por lo menos 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.
- Los trabajadores de confianza (excepto directores, administradores y gerentes generales) participan independientemente de los días laborados; sin embargo, el salario que servirá de base para el cálculo será el más alto de los trabajadores sindicalizados o de planta aumentado en 20%.
- Los exempleados con carácter de eventuales participarán solo si laboraron cuando menos 60 días; los de planta, sin importar los días laborados.
- Los comisionistas laborales participan en el reparto, pues conforme a la LFT, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios.

Salario base para el pago de la PTU

Conforme a la LFT, el salario que servirá de base para calcular la PTU será el que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, por lo que no se considerarán como parte del mismo las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones como tiempo extra, incentivos o premios, etcétera, que se entreguen a los empleados.



Base para la distribución

De acuerdo con la LFT, la utilidad por repartir se dividirá en dos partes iguales, de la manera siguiente:

1. El 50% se distribuye en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.
2. El 50% se reparte entre los trabajadores, en función de los días laborados durante el año.

PTU no reclamada

Los patrones deben entregar la PTU a cada uno de los trabajadores que conforme al artículo a la LFT tienen derecho a participar, ya sea que se encuentren a su servicio o no en la fecha del reparto.

Asimismo, los trabajadores en servicio activo y aquellos que ya no se encuentren en servicio activo, pero que tengan derecho a participar en las utilidades, tendrán un año para reclamar el pago de la PTU, plazo que comenzará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación, es decir, a partir del 31 de mayo, si se trata de personas morales; o del 30 de junio, en el caso de personas físicas.

De modo que si transcurrido este término aún existen utilidades no reclamadas, éstas se acumulará a la utilidad repartible del año siguiente, conforme al artículo 122, último párrafo de la ley laboral.

Aspectos fiscales

Retención del ISR

La Ley del ISR señala que se encuentran obligadas al pago del impuesto que especifica el título IV "De las personas físicas", las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, crédito, servicios, en los casos que señale esta ley o de cualquier otro tipo.

Al respecto, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de dicha relación.



Parte exenta

La Ley del ISR indica que no se pagará este gravamen por la PTU hasta por un importe equivalente al Salario Mínimo General (SMG) del área geográfica del trabajador elevado a 15 días. El monto vigente es el que se contiene en la siguiente tabla:

| Área geográfica | SMG vigente | Importe exento |
|-----------------|-------------|----------------|
| A | 62.33 | 934.95 |
| B | 60.57 | 908.55 |
| C | 59.08 | 886.20 |

Retención del ISR

Debido a que los pagos por PTU se consideran un ingreso, de acuerdo con la Ley del ISR, a los ingresos gravados del trabajador percibidos en el mes, más la parte gravada de la PTU, se les deberá aplicar lo previsto en la misma ley y en el Decreto que establece el subsidio para el empleo.

Al respecto, el Reglamento de la Ley del ISR dispone una mecánica distinta a la Ley del ISR para determinar el impuesto, según corresponda.

Por lo anterior, sugerimos realizar ambos cálculos para cada trabajador y aplicar el que más le beneficie.

Reducción en los pagos provisionales del ISR

Conforme al Decreto de estímulos fiscales, publicado en el DOF del 30 de marzo de 2012, la PTU pagada en el ejercicio puede disminuirse de la utilidad fiscal estimada de los pagos provisionales del ISR, en forma proporcional conforme al procedimiento contenido en el citado Decreto.

C.P.C. Pedro Carreón Sierra
Vicepresidente Fiscal
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.



Ley para prevenir el “lavado de dinero”

En agosto de 2010 fue presentado ante el Congreso de la Unión, por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, uno de los proyectos de Ley más importantes del sexenio, la Ley para prevenir el “lavado de dinero”.

Dicha iniciativa fue estudiada y dictaminada en primer lugar, por el Senado de la República, la cual después de casi 9 meses de trabajo, en abril de 2011, la envió a la Cámara de Diputados. Las Comisiones de Hacienda y de Justicia de la Cámara de Diputados tardaron un año en realizar algunas adecuaciones a la propuesta enviada por el Senado para finalmente el último día del último período ordinario de sesiones de la actual Legislatura, en abril de 2012, regresarla al Senado para una nueva revisión de la propuesta de ley, momento en que actualmente nos encontramos.

Con la inclusión de la Ley Contra el Lavado de Dinero en la legislación mexicana se pretenden establecer medidas para prevenir y detectar actos u operaciones que se llevan a cabo o involucran recursos de procedencia ilícita, proponiendo un régimen de identificación y aviso (originalmente reporte), de ciertos actos u operaciones vinculadas a actividades llamadas “vulnerables”. Lo anterior traería como consecuencia, el desmantelamiento de las estructuras financieras de las organizaciones criminales, por lo que consideramos que es un gran avance en nuestra legislación.

Ambas Cámaras, en el proceso de valoración o dictaminación de la Ley en comento, coincidieron en establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita, así como los elementos para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y del sistema financiero. Por lo anterior se modificó el art. 2 del Proyecto a fin de establecer como objeto de la Ley la protección del sistema financiero y la economía nacional.

Se regulan de manera especial las Entidades Financieras, reconociendo que realizan actividades vulnerables que pueden ser utilizadas en esquemas de lavado de dinero. Se establecen las obligaciones de identificar y conocer a sus clientes y usuarios, así como de reportar determinadas operaciones ante la SHCP.

Para todas las actividades vulnerables se elimina la obligación de conocer las actividades económicas del cliente y, en su lugar, concentrar la obligación en identificar a los clientes o usuarios que realicen las Actividades Vulnerables.



Respecto a la restricción del uso de efectivo, se modificó en términos de número de veces el salario mínimo, por la Cámara de Diputados, con el fin de actualizar automáticamente las cantidades con el paso del tiempo, y se modifican los montos previstos en la iniciativa, a fin de que esta medida afecte operaciones de mayor cuantía, y se disminuya su impacto en operaciones que por su cuantía no resultan atractivas para los esquemas de lavado de dinero en determinadas operaciones considerados de alto valor. Se pretende obstaculizar al crimen organizado y eliminar el lavado de dinero.

Se establecen como actividades vulnerables y objeto de identificación: las vinculadas a la práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos; la emisión o comercialización habitual o profesional de tarjetas de servicios o de crédito no bancarias, así como de cheques de viajero; el ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo, de garantía, de crédito o préstamo realizado por personas distintas a las Entidades Financieras; la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de inmuebles o de constitución de derechos reales, cuando estos involucren operaciones de compraventa de bienes por cuenta o a favor de clientes; la comercialización o intermediación habitual o profesional de metales o piedras preciosas, joyas o relojes; la subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte; la comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean marítimos, aéreos o terrestres; la prestación habitual o profesional de servicios de blindaje; la prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, salvo en los casos de Banco de México y de instituciones de depósito de valores; los donativos a asociaciones no lucrativas; la prestación de servicios de comercio exterior respecto de mercancías susceptibles de ser utilizadas en Actividades Vulnerables, el arrendamiento de bienes inmuebles, así como determinados servicios de fe pública, como Notarios públicos, Corredores públicos, Servicios públicos a los que las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública.

En particular respecto a la prestación de servicios profesionales, se contempla su regulación en aquellos casos que se preste de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, cuando preparen o realicen a nombre y representación de sus clientes operaciones tales como: la compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro recurso para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; la constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos. Se dará aviso a la autoridad competente cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas, respetando el secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley. Estos puntos relativos al secreto profesional y garantía de defensa fueron incluidos en Cámara de Diputados a fin de dar mayor certidumbre y certeza a la prestación de servicios profesionales.



Cabe señalar, que se permite que aquellas personas dedicadas a una misma Actividad Vulnerable, puedan voluntariamente agruparse en torno a una Entidad Colegiada, para que sea ésta la que presente los avisos que originalmente le correspondería presentar a sus integrantes. (Institucionalización de la presentación de Avisos).

También se agregó que el Reglamento regulará las formas alternativas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de avisos e información, cuando se presenten a través de otros medios contemplados en leyes especiales.

C.P.C. Patricia González Tirado
Presidenta de la Comisión de Enlace Legislativo de la Vicepresidencia Fiscal del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.